



RESOLUCIÓN EXENTA N° ARICA Y PARINACOTA

SOLICITUD : N°133
FECHA DE SOLICITUD : 23 de enero del 2023.
PROCEDENCIA : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.
EMISOR : ASESORÍA JURÍDICA.

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO, PARA EL AÑO ESCOLAR 2023, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

VISTOS:

la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; el Decreto N°478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°83 de fecha 17.03.2022 del Ministerio de Educación y; la Resolución Exenta N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, los **artículos vigésimo segundo transitorio** de la **Ley N°20.845** y **8° del Decreto N°478 de 2016** del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2. Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculando en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de las subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en que fueron pagados las subvenciones e incrementos.

3. Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad e incremento de zona de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4. Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5. Que, en caso de aplicar el cálculo anterior el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6. Que, con fecha 18 de enero de 2023, mediante **Memorándum Interno N°0004**, la Jefa Regional de Subvenciones viene en solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica: *“elaborar Acto Administrativo para fijar los montos máximos de cobro de copago para el año escolar 2023, la ley 20.845 estableció que cada año, en el mes de Enero los montos máximos de copago disminuirán de acuerdo a mecanismo establecido en la misma ley y su reglamento, proceso realizado con base a la información entregada por regiones durante el mes de Diciembre 2022 y los montos pagados durante los años calendarios 2021 y 2022...”* del cual sus resultados se informan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: ESTABLÉCESE, el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2023, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

NOMBRE COMUNA	RBD	NOMBRE RBD	DEPENDENCIA	GLOSA TIPO COBRO	GLOSA TIPO ENSEÑANZA	NIVEL DESDE	NIVEL HASTA	NRO CUOTAS	COBRO MENSUAL MAX ALUMNO AÑO 2022 (ANTERIOR)	VARIACIÓN INGRESO (2022-2021)	COBRO MENSUAL MAX ALUMNO AÑO 2023
ARICA	56-6	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	KINDER	KINDER	11	2,7646	0	2,7646
ARICA	56-6	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BÁSICA	1	8	11	3,6016	0	3,6016
ARICA	56-6	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIA HC	1	4	11	3,3016	0	3,3016
ARICA	67-1	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	10	1,2644	0	1,2644
ARICA	67-1	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BÁSICA	1	8	10	1,2644	0	1,2644

ARICA	67-1	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIA HC	1	4	10	2,0814	0	2,0814
-------	------	------------------------	--------------------------	--------------	----------	---	---	----	--------	---	--------

Artículo Segundo: ESTABLÉCESE, que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2023.

Artículo Tercero: ESTABLÉCESE, que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el Artículo Primero de esta Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2074669-94259d en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>